5808/15 1095

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Lg-29

Expediente núm. 4624

contra Timoteo Beltran Vallespin

de Pina (Zaragoza)

Juez Instructor de Pina

Se inició el expediente en 22 de 11 de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

A.R. 19-1-45.

1095

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 7852-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2227-40 instruída contra Timoteo Beltran Vallespin

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1942.

El Teniente Juez:

Cipriano Sanz Ibañez

Jº 1/16

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

4.989.407

5808/15

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.

Zaragoza diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Villar

Tejada

Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio, al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Fuentes Pellicer y a su juicio no está comprendido por ahora en las exenciones del Artº 2 de la ley de 7 de Marzo de 1.942 y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 29 de Enero de 1.943.

Pedro de la Fuente

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia — Zaragoza veintitres de marzo
Señores — de mil novecientos cuarenta y tres.

Villar
Vejada
Barroeta

Pase al Ponente

[signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

[signature]

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 22 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores
Millanuelo
Zapata
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

Diligencia: Zaragoza cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Recibidas las precedentes diligencias y habiendo satisfecho el inculpado la totalidad de la sanción impuesta, se une a continuación testimonio del resguardo correspondiente y se archiva definitivamente este expediente previa anotación; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

11

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr. Solano Costa

Zaragoza a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acúsese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realícense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Ofíciese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, líbrese orden ~~exhorto~~ al Juzgado ~~de Primera Instancia e Instrucción de~~ Municipal de Cervera de la Cañada y mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad rrespondiente.

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Felix Solano, Francisco Jose

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé. no librandose el mandamiento ordenado por cuanto que aparece en autos ya cumplimentado de oficio

Jose

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

Timoteo Beltran Vallespin.

Nº 4624

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E.haberse recibido en este Juzgado su esta orden y certificación oportuna para la incoacción del oportuno expediente de Responsabilidades politicas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E.muchos años.

Vina de Ebro 1 de Diciembre de 1943.

Rafael Miravete

Excmo Sr.Presidente de esta Audiencia Provincial.

GOBIERNO DE ARAGON

60

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de instruccion

de

Pina de Ebro

Numero 60 Año 1943.

E X P E D I E N T E

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

contra

Timoteo Beltran Vallespin

vecino de

Pina

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

60

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4624

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2227-40 contra Eusebio Beltrán Valdespino por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

AUDIENCIA TERRITORIAL - RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA

Sr. Juez de Instrucción de Pina

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

A.M.

Don Rafael Gallo Grandmontagne Sargento de Infanteria secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa Nº 2227-40 instruida contra el procesado TIMOTEO BELTRAN VALLESPIN y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don Cipriano Saez Yañez

CERTIFICO:Que alos folios que seindicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio .- 117.- OBRA SENTENCIA: EN LLa plaza de Zaragoza a 31 de Octubre de 1942,-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa el Procedimiento sumarisimo Ordinario Nº 2227-40 seguido por el tramitees del sumarisimo Ordinario contra TIMOTEO BELTRAN VALLESPIN, leido el apuntamiento oido el Ministerio Fiscal y la Defensa y estando presente el Procesado en el acto de la vista y siendo Voçal Ponente el Oficial 2º Hª del C.J.M. Don Angel Bayona de Corcuera.-RESULTANDO HECHOS PROBADOS:Que el procesado TIMOTEO BELTRAN VALLESPIN de 38 años de edad, casado, natural y vecino de Pina de Ebro jornalero hijo de Andres y Juliana de antecedentes izquierdistas, hizo guardias armadas desde el primer dia del dominio rojo en el pueblo de su naturaleza, manteniendo estrecho contacto con los miembros del Comite y demostrando en todos sus actos una absoluta compenetracion con los idelaes marxistas y con los principios de la rebelion.-Intervino en registro y saqueos especialmente en el de la casa de Juan Mermejo y su hija al dia siguiente del asesinato de aquel y aun que antes habian sido amenazados por el encartado(Con anterioridad al M, N.) no puede establecerse la necesaria relacion de la causalidad entre ambos hechos no habiendo por otra parte, quien concretamente le imputen intervencion en este asesinato.-Asi mismo ha quedado sin pruebas suficientes el hecho de que acompañara al Aguacil el dia de publicacion de un determinado bando a la entrada de las fuerzas rojas en Pina de Ebro-al final de la lectura del cual fue asesinado dicho señor pues si bien en las declaraciones a los folios 21,21 v.22.27. 28,29,y 30 rectifican sus anteriores asertos.-No participo el imculpado en los asesinatos de cuatro Guardias de Asalto en el año 1938 ni en la de un Falangista de Tauste, si bien conocia este delito al poco tiempo de ser perpetrado. Amenazo a personas de derechas cobtinuamente y fue siempre elemento destacado ingreso en el Ejercito rojo por llamamiento de su quinta pasando a Francia y regresando mas tarde a España.-CONSIDERANDO:que los hechos que se declaran probados con respecto al procesado TIMOTEO BELTRAN VALLESPIN (A) Gamban constituyen un delito de adhesion a la rebelion previsto y sancionado en el art, 238 parrafo 2º del Codigo de Justicia Militar, sin que en el mismo concurran circustancias modificativas de la responsabilidad criminal.-CONSIDERANDO:Que los Consejos de Guerra estan facultados para imponer las sanciones previstas por la Ley extensiva en la extension que estima justa,-VISTOS:Los preceptos citados articulos 171,172 del Codigo Castrense 67 del Penal Comun y demas disposiciones de General aplicacion.-FALLAMOS:Que debemos de condenar y condenamos el procesado TIMOTEO BELTRAN VALLESPIN como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin la concurrencia de circustancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TREINTA AMOS de reclusion perpetua con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdicion civil, siendole de abono el tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta causa.-En cuanto a las responsabilidades civiles se estara a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-OTROSI DECIMOS:Que examinadas las normas anejas a la Orden de 25 de Enero de 1940 el Consejo si estima procedente hacer propuesta de conmutacion de la pena señalada por la de 20 AMOS Y UN DIA por la analogia existente entre los hechos que se declaran probados y los recogidos en el apartado 9/ del Grupo III de las normas mencionadas Hay cinco fimas ilegibles y Rubricadas.-

Al folio 119.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado TIMOTEO BELTRAN VALLESPIN a la pena de TREINTA AOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circustancias atenor del articulo 238 del Codigo de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdicion civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del articulo citado.-Igualmente son conformes aderecho los re

GOBIERNO DE ARAGON

tantes pronunciamientos d la sentencia que se consulta y en su virtud es procedentes que pre ste V.E. su aprovacon a la misma haciendola firme y Ejecutoria.- Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones d esta Plaza para notificacion, cumplimiento, deducion de testimonios y d mas tramites de el ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva cons lta sobre estadistica.-En Caumto al OTROSI procede por sus propios fundamentos la conmutacion que se propone de la pena principal impuesta por la d VEINTE AÑOS Y UN DIA d reclusion mayor.-Habida cuenta de lo que resulta d las declaraciones obrantes a los folios 26 y 29 y d -Las prestadas por los mismos testigos ante el Juzgado de Instrucion de Pina de Ebro es preciso ente que V.E. orden deducir un testimonio d todas para su remision al Excelentisimo Sr. Presidente d la Audiencia Territorial d esta Capital a los efectos oportunos y por lo que se refiere a la actuacion del referido Juzgado.- V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a 4 de Diciembre d 1942.-El Auditor Lopez Fando sellado y rubricado.-

Al folio 120.-En Zaragoza a 10 de Diciembre de 1942.-De conformidad con el preceptivo dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado TIMOTEO BERTRAN VALLESPIN a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesion a la rebelion, con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdicion civil durante el tiempo de la condena, siendoles d abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Respecto al OTROSI de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones que me estan conferidas acuerdo la conmutacion de las penas impuestas por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone y deducion del tesimonio oportuno que se indica para su remision al Presidente d la Audiencia Territorial d esta Plaza a los efectos oportunos.- El Capitan General xxxxxxxxx Suciro.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por su S,S, en Zaragoza a Veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.-

Vº. Bº.

19-1-43-6693

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a primero de Diciembre de mil nove--
cientos cuarenta y tres.--

Por recibidas las certificacion y orden que anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas poniendoles por cabeza en estas acuaciones, acusese recibo reclamense de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo dispone el articulo 53 con referencia al inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben, asi como el actual paradero del inculpado para hacerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara y publiquense edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el del Estado haciendose saber la incoaccion del expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Pérez

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe:

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

AYUNTAMIENTO
DE
PINA DE EBRO

Núm. 62

Timoteo Beltran Vallespin

Tengo el honor de remitir a V.S.la adjunta certificacion negativa relativa al vecino de esta localidad anotado al margen sin perjuicio de hacerlo mas adelante de los demas informes que me tiene reclamados.

Dios guarde a V,S.muchos años;

Pina de Ebro 8 de Enero 1944;

EL ALCALDE.

Sr.Juez de primera instancia de esta villa.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

DON JOAQUIN SERRANO NAVARRO, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Pina de Ebro, provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo, nó hé hallado asiento alguno relativo a que Timoteo Beltran Vallespin — vecino de esta localidad, satisfaga contribucion por ninguna clase de bienes, y por tanto que carece de estos en este termino municipal.

Asi resulta del expediente y demas antecedentes a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Pina de Ebro a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Joaquin Serrano

Visto Bueno
EL ALCALDE.-

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

A C T O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia, y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de Mavilla Timoteo Beltran Vallespin - en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulten al Excmo Sr. Gorbenerdor Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposicion antes citada y demas de general aplicacion.

El Sr. Don Rafael Miravete Sma, Juez de primera instancia de este partido por ante mi el SeCretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolucion, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Asi lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.

El Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Pérez

Dilig.a El mismo dia se libra testimonio y oficio al Excmo Sr. Fiscal doy fe.

[signature]

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. .....

CONTRA
Timoteo Beltran Vallespin

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 19 de 1 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Febrero de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Pina

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Rina de Ebro a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Unanse al expediente de su referencia el oficio anterior y conforme a lo mandado elevese testimonio a la Superioridad con atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M). Miravete

Ante mi.

Antonio Ruiz

Diligencia:El mismo dia se cumple lo mandado,doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez
ejte Sr.Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se refleja en las ordenes recibidas por la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y es-tanto solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribunal Nacional,remitase estas actuaciones a la Excma Audiencia para su unione del referido oficio y su archivo,todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E) Julián Blasco Ante mi.

Antonio Pec

Diligencia:El mismo dia se cumple lo mandado,doy fe.

Pec

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20891

N.º Expediente

N.º Rollo

Vecindad Pina de Ebro

Timoteo Beltran Vallespin
vzdo. Pina de Ebro

Iltmo. Sr.:

Con el comunicado de 29-II-44 se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de Octubre de 1944

EL SECRETARIO,

Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

E.1974,728

DILIGENCIA: para hacer constar que en el Boletin oficial de esta Provincia correspondiente al dia 1-5 SEP. 1944 de 194 aprece insertto el edicto publicado en este expediente; asi como en el Boletin Oficial del Estado correspondiente al dia 21 de Febrero del año actual. Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Providencia Juez ejte Sr. Blasco.- Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevese a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). Julian Blasco

Ante mi.

Diligencia: El mismo dia y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

Excmo Señor.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA · PINA DE EBRO ·

Tengo el honor de remitir a V.E.el adjunto expediente de Responsabilidades politicas seguido contra el denunciado anotado al margen,en el que se ha dictado auto de sobreseimiento,a fin de que sea archivado en ese Superioridad.

TIMOTEO BELTRAN VALLESPIN

Dios guarde a V.E.muchos años.

Pina de Ebro a 28 de Febrero de 1945. Julián Blanco

Excmo Sr.Presidente de esta Audiencia Provincial.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

E.1.805.182 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Señores.-
Millaruelo.
Tejada.
Barroeta.

De conformidad con lo prevenido en el apartado i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
PINA DE EBRO

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio de auto dictado en el expedinte de Responsabilidades politicas seguido contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el sobreseimiento de dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años

Pina de Ebro 19 de Enero de 1944.

Rafael Miravete

Timoteo Beltran Vallespin

Acusado recibo el 12-2-44

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

5808/15

DON ANTONIO PEREZ AZNAR.Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE:que en el expediente a que luego se hara mencion,se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:----------

A U T O:Juzhado de primera instancia de Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.--Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia,y;--Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de esta villa Timoteo Beltran Vallespin ——,en virtud de lo mandado por la Superioridad,de los antecedentes,aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.--Considerando que careciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del 1942,de conformidad con lo en el mismo preceptiado,procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resultan al Excmo Sr.Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.--Vista la disposicion antes citada y demas de general aplicacion.--El Sr.Don Rafael Mirayete Oms,Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo:que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve del año 1942,debe acordar y acordaba el sobreseimineto del expediente,comunicandolo al Excmo Sr.Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr.Gobernador Civil de esta Porvincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS,una vez firme esta resolucion, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--Así lo provee y firma expresado el Sr.Juez de que doy fe.--Rafael Mirayete.--Ante mi,Antonio Perez.--Rubricados.----------

Asi resulta del expediente original al que me refiero.Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente qye firmo en Pina de Ebro a diez y nueve de Enero —— de mil novecientos cuarenta y cuatro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PINA DE EBRO

Antonio Perez

GOBIERNO DE ARAGON

II.04

GOBIERNO DE ARAGON